



# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVII

Jueves 17 de septiembre de 1992

Número 3.441

### SUMARIO

#### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**1.055**.-Aprobación Plenaria del Acuerdo regulador de relaciones laborales entre funcionarios de este Ayuntamiento y su Corporación 1992-1994.

**1.075**.-Devolución de fianza a Montajes y Obras, S.A., en suministro de señalización vertical.

**1.076**.-Desahucio administrativo contra D. José Ruiz Navarrete en Barriada Rosales 8 b. C.

**1.087**.-Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios especiales por espectáculos o transportes.

**1.088**.-Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

**1.089**.-Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

**1.090**.-Apertura de establecimiento a D. Pedro Luque Felguera en Juan Sebastián Elcano, 6.

#### Patronato Municipal de Música

**1.066**.-Bases para la provisión de una plaza de Ordenanza, en contrato laboral, para el Patronato Municipal de Música, con adscripción al Conservatorio Profesional Municipal por el procedimiento de Concurso-Oposición.

#### ADMINISTRACION DEL ESTADO

##### Delegación del Gobierno en Ceuta

**1.077**.-Notificación a D.ª Carmen Santiago Nieto en Expediente Sancionador y Pliego de Cargos 171/92.

**1.078**.-Notificación a D. Antonio Navarro Mora en Expediente Sancionador y Pliego de Cargos 177/92.

**1.079**.-Notificación a D. Francisco González Román en Expediente Sancionador y Pliego de Cargos 157/92.

**1.080**.-Notificación a D. Abdelkader Mohamed Abdeslam en Expediente Sancionador y Pliego de Cargos 164/92.

**1.081**.-Notificación a D. Juan Navarro Mora en Expediente Sancionador y Pliego de Cargos 175/92.

**1.082**.-Notificación a D.ª Asma Hachmi Mohamed en Resolución de Sanción 176/92.

**1.083**.-Notificación a D. Raúl Andrés García en Expediente Sancionador y Pliego de Cargos 179/92.

**1.084**.-Notificación a D. Salvador Suárez Alventosa en Expediente Sancionador y Pliego de Cargos 181/92.

**1.085**.-Notificación a D.ª Fatima Abselam Abselam Zeruali en Expediente Sancionador y Pliego de Cargos 181/92.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

**1.056**.-Relación de notificaciones y resoluciones de denuncias por infracciones de tráfico.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.057**.-Notificación a D. Miguel Angel Dios Gabella en Juicio de Faltas 441/90.

**1.058**.-Notificación a D. Manuel Gutiérrez Palma en Juicio de Faltas 453/90.

**1.059**.-Notificación a D.ª Yolanda Ledesma en Juicio de Faltas 465/90.

**1.060**.-Notificación a D. Mohamed Said Ahmed y D. Juan Ramón Sánchez Carrillo en Juicio de Faltas 531/90.

**1.061**.-Notificación a D.ª Concepción Auñari Lara en Juicio de Faltas 499/90.

**1.062**.-Notificación a D. José Gómez López, D.ª Concepción Negret Blanco y D. Manuel Luque Salazar en Juicio Ejecutivo 231/90.

**1.063** .-Notificación a D. Juan Jiménez Peña en Juicio Ejecutivo 597/91.

**1.064** .-Citación a D. Mohamed Hamed en juicio de Cognición 111/91.

**1.065** .-Notificación a D. Carlos Borreguero Cruces en Juicio Ejecutivo 347/91.

**1.067** .-Emplazamiento a D. Diego Ramos Gutiérrez en Juicio de Cognición 635/91.

**1.068** .-Notificación a D. Francisco Romero Román y D.ª Antonia Villalba en Juicio Ejecutivo 561/91.

**1.069** .-Emplazamiento a D.ª Miluda Layasi Taieb en Juicio de Cognición 623/91.

**1.070** .-Emplazamiento a D. Luis Manuel Aznar Cabezón y D. Francisco Arrillaga Mayo en Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía 103/91.

**1.073** .-Citación al denunciante en el Juicio de Faltas 479/92 seguido contra D. Azeddine Lauresi.

**1.091** .-Notificación a D.ª Saida Abergui en Juicio de Faltas 216/92.

**1.092** .-Citación a D. Andrés Blasco Padilla en Juicio de Desahucio 180/92.

**1.093** .-Notificación a D. Ricardo González Gallardo y D.ª Carmen Gallardo Roca en Juicio de Menor Cuantía 582/91.

### Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.074** .-Emplazamiento a SUCESA y D. Antonio Paublete Claros en Juicio Declarativo Menor Cuantía 5/92.

### Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta

**1.071** .-Notificación a D. Mohamed Znabti y D. Rachid Rahmani en Juicio de Faltas 662/91.

**1.072** .-Notificación a D. Juan Manuel Casaseca Martí en Juicio Ejecutivo 278/90.

**1.094** .-Notificación a D. Manuel Rubio Rodicio y D.ª Rosario Ansede Benzo en Juicio Ejecutivo 228/91.

**1.095** .-Notificación a D. Juan J. González Arquez en Juicio de Cognición 199/70.

**1.096** .-Notificación a D. Mohamed Mamoun Ibn Abbar y D.ª Kerchum Mohamed Abselam en Juicio de Menor Cuantía 113/91.

**1.097** .-Citación a D. José Ramón Ortín Butrón en Juicio Ejecutivo 355/91.

**1.098** .-Notificación a D. Manuel Las Heras Avilés en Juicio de Cognición 285/90.

**1.099** .-Notificación a D. José Ciruela Heredia en Juicio de Cognición 49/91.

### PARTICULARES

#### Colegio de Agentes Comerciales de Ceuta

**1.086** .-Notificación a D. Perfecto González Pérez y D. Ahmed A. Mohamed Subaire en baja de Colegiación.

## INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente .....	de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General .....	de 10 a 13 h. los miércoles
<b>PALACIO MUNICIPAL:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telfs. 52 82 00
- Administración General .....	de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información .....	de 9 a 14 h.
- Registro General .....	de 9 a 14 h. y de 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h.
<b>ARBITRIOS:</b> .....	González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
<b>ASISTENCIA SOCIAL:</b> .....	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes
<b>BIBLIOTECA:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
<b>CULTURA Y EDUCACION:</b> .....	Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables
<b>LABORATORIO:</b> .....	San Amaro - Telf. 514228
<b>CASA DE LA JUVENTUD:</b> .....	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
<b>BOMBEROS:</b> .....	Telf. 501111
<b>POLICIA MUNICIPAL:</b> .....	Padilla s/n. - Telf. 516122

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

**1.055**.-Diligencia.- Se extiende para hacer constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87 de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con esta fecha se ordena la publicidad del Acuerdo Regulador de Relaciones Laborales entre los funcionarios de este Ayuntamiento y su Corporación aprobado por acuerdo plenario de 3-6-92.- Ceuta, 2 de septiembre de 1992.- EL SECRETARIO GENERAL.

**ACUERDO REGULADOR DE RELACIONES LABORALES ENTRE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SU CORPORACION 1992 - 1994**

**ACTA**

En la ciudad de Ceuta, siendo las catorce horas del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, se reúnen en la Sala de Juntas de la Alcaldía del Ayuntamiento la Comisión Negociadora del Acuerdo Regulador del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Ceuta.

Asiste al acto el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Fraiz Armada, en representación de la Corporación, y por parte de los trabajadores: a) Unión General de Trabajadores: D. Melitón Fernández Maese, D. José Mata; b) Comisiones Obreras: D.ª Rocio Valriberas Acevedo; c) Confederación Sindical Independiente-Confederación Sindical Independiente de Funcionarios: D. José Delicado Canaleja.

El objeto de la reunión es proceder a la firma del Acuerdo Regulador previamente negociado, firmándose, tras la lectura del mismo de conformidad con su contenido.

**ACUERDO REGULADOR DE RELACIONES LABORALES ENTRE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y SU CORPORACION 1992 - 1994**

**CAPITULO I**

**AMBITO, APLICACION Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 1.- AMBITO PERSONAL Y SEGUIMIENTO**

El presente acuerdo afecta a todo el personal funcionario del Ayuntamiento de Ceuta.

**Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL**

I) Las normas de este Acuerdo tendrán efecto desde el día 1 de enero de 1992 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1994.

II) Las condiciones establecidas que tienen el carácter de mínimas, formarán un todo orgánico a los efectos de la aplicación de este Acuerdo en el ámbito normativo del mismo.

III) El presente Acuerdo Regulador deberá ser denunciado expresamente por cualquiera de las partes antes del 31 de octubre de 1994. En caso contrario se considerará prorrogado automáticamente.

IV) El contenido de los compromisos adquiridos en los Acuerdos Plenarios referentes al Personal, mantendrán su vigencia en tanto no contradigan el presente acuerdo.

**Artículo 3.- CUMPLIMIENTO**

I) Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación, que velará por el seguimiento e interpretación de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Regulador.

II) Dicha Comisión estará compuesta en función de la representación obtenida en las últimas elecciones Sindicales, por tres representantes de UGT, uno de CC.OO., uno de CSI-CSIF y tres miembros en representación de la Corporación Municipal.

III) La resolución de las discrepancias surgidas en torno al seguimiento e interpretación de las condiciones pactadas se dirimirá a través del correspondiente acuerdo entre las partes.

Cuando no hubiere acuerdo, las citadas discrepancias serán sometidas a arbitraje de persona independiente, de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará la conformidad de ambas partes en torno a la figura del Arbitro.

IV) Ambas partes podrán estar asistidas por un asesor con voz pero sin voto.

V) La Comisión Mixta se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes cuando se trate de resolver el contenido normativo del presente Acuerdo Regulador. Entre la petición y la reunión de la Comisión no podrá existir un plazo superior a cinco días.

VI) Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable del 51% de la representación sindical.

**CAPITULO II  
JORNADA Y HORARIO**

**Artículo 4.- JORNADA LABORAL**

I) El Calendario Laboral para 1992 será el que aparece publicado en el Boletín Oficial de Ceuta de 19-12-1991, incluyendo la festividad del día del funcionario.

Asimismo para los años 1993 y 1994 el Calendario Laboral será el fijado en el Boletín Oficial de la Ciudad correspondiente a cada ejercicio.

Tendrán la consideración de festivos para 1992, a todos los efectos y para todos los funcionarios, las siguientes fechas:

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
19 de marzo	San José
16 de abril	Jueves Santo
17 de abril	Viernes Santo
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
3 de mayo	Día del Funcionario
13 de junio	San Antonio
5 de agosto	Nuestra Señora de Africa
15 de agosto	Asunción de la Virgen
12 de octubre	Fiesta Nacional de España
2 de noviembre	Todos los Santos
7 de diciembre	Día de la Constitución
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Natividad del Señor

Para los ejercicios de 1993 y 1994 los días festivos se fijarán por la comisión Mixta de Interpretación.

II) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas y demás dependencias municipales. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábados o domingos, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

En aquellos servicios que por sus características especiales no pudieran disfrutar de dichos días de permiso, se les compensará con jornada de descanso con anterioridad o posterioridad al día que se establece.

III) El horario para todas las dependencias será de 08,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes, salvo para los servicios que por sus peculiaridades especiales requieran la realización de jornada partida, rotatoria o especial, y que son: Policía, M., Extinción de Incendios, Cementerio, Bibliotecas, Museos, Arbitrios y Mercados.

La jornada de estos servicios no podrá exceder de un máximo de 40 horas semanales.

IV) La ejecución de la jornada partida, rotatoria o especial por parte de los funcionarios municipales, se aplicará en base a la potestad organizativa de las Corporaciones Locales atendiendo a las necesidades del servicio para su mejor funcionamiento, y en ningún caso creará expectativas o derechos adquiridos para los funcionarios que la realicen.

V) Durante la época de verano, que abarca los meses de junio, julio y agosto, el horario será de 08,00 a 14,00 horas, pudiendo modificarse por el Presidente de la Corporación por necesidades del servicio.

Asimismo este horario sufrirá una reducción de dos horas durante los días de las Fiestas Patronales siendo de 09,00 a 14,00 horas.

Los servicios que no puedan efectuar dicha reducción de jornada disfrutarán en el transcurso del año de un descanso compensatorio, previo informe de la correspondiente jefatura. Este descanso compensatorio en ningún caso podrá acumularse al período de vacaciones, ni ser sustituido por compensación económica alguna.

VI) Se podrán acoger a una reducción transitoria de jornada, hasta el máximo que marque la legislación vigente, con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales, aquellos funcionarios que lo soliciten justificadamente, concediéndose por el Presidente de la Corporación siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, previo informe de la Concejalía correspondiente y del jefe del Servicio al que pertenezca el funcionario interesado.

VII) Todos los funcionarios con jornada de 35 horas semanales tendrán un descanso en la misma de 15 minutos, comprendido entre las 10,00 y 11,00 horas. Los funcionarios con jornada de 40 horas dispondrán de 30 minutos. Dicho descanso estará sometido a control horario.

Será responsabilidad de los jefes de Servicio, Sección y Negociado el establecimiento de los oportunos turnos, a fin de que no se produzca perturbación en el Servicio.

VIII) Los funcionarios que por las especiales peculiaridades de su servicio tengan que trabajar en días festivos serán compensados, en el año 1992, con un día y medio de descanso laborables, y con dos días a partir de primero de enero de 1993, respetándose siempre las necesidades del Servicio.

Para el año 1994 se negociará la ampliación de dicho descanso a dos días y medio por festivo trabajado, en el último trimestres de 1993.

#### Artículo 5.- CONTROL HORARIO

I) La Corporación regulará la forma de control de este horario. Para ello dotará a los servicios municipales del número suficiente de registros mecánicos que verifiquen en el menor tiempo posible la entrada y salida y el tiempo de descanso.

II) Se establece un margen flexible de cinco minutos para el cumplimiento del horario de entrada y salida. Cuando por la necesidad del servicio sea inviable el registro mecánico será responsable el jefe del servicio.

III) La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, a tenor de lo

establecido en el artículo 36 de la Ley 31/91 de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

IV) Durante el año 1992, con carácter experimental, se aplicará un horario de trabajo flexible en una sección o negociado cuyo horario habitual sea de 08,00 a 15,00 horas con las siguientes condiciones:

a) Con carácter general, la parte principal del horario llamado fijo o estable, será de 5 horas diarias, de obligada concurrencia para todo el personal entre las 09,00 y las 14,00 horas.

b) La parte variable del horario constituida entre 25 y 35 horas semanales se podrá cumplir de 08,00 a 09,00 horas y de 14,00 a 19,00 horas de lunes a viernes, en cómputo semanal.

La sección o negociado en que se aplique dicho horario será seleccionada por el Alcalde. La Comisión Mixta de Interpretación seguirá y evaluará los resultados de dicha jornada, y si por acuerdo de la misma se estima positivo el resultado de la citada jornada, durante el año 1993 se estudiará su extensión a todos los servicios municipales que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

### CAPITULO III VACACIONES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES

#### Artículo 6.- VACACIONES Y PERMISOS

I) Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. Su duración será la del mes natural en que se disfrute.

II) Los jefes de servicio, sección o negociado, presentarán durante el primer trimestre de año el calendario de vacaciones anuales del personal adscrito a su servicio, garantizando el perfecto funcionamiento de los mismos.

III) Podrán disfrutarse igualmente las vacaciones anuales en otros períodos de tiempo diferentes a los anteriormente señalados, previa petición del funcionario y salvaguardando las necesidades del servicio.

IV) Las vacaciones anuales se disfrutarán en un solo período. Con carácter excepcional y condicionado a las necesidades del servicio, se podrán disfrutar en dos períodos de quince días. La denegación de las vacaciones en dos períodos se realizará por resolución motivada de la Jefatura de Personal.

V) El inicio del disfrute de las vacaciones anuales será el día 1 o 16 del mes correspondiente, salvo que coincida en domingo o festivo, en cuyo caso comenzará el día hábil inmediato siguiente.

VI) En caso de que el funcionario cesare por jubilación o fallecimiento y no hubiera disfrutado las vacaciones que le correspondieren, tendrá derecho al importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

#### Artículo 7.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los funcionarios tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican:

I) Por contraer matrimonio, quince días naturales.

II) Las funcionarias, para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. A petición de la interesada podrá sustituirse este derecho por una reducción del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal con la misma finalidad. Este mismo derecho podrá ejercitarse alternativamente por el padre o la madre si ambos son funcionarios municipales.

III) Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario. Se exceptúa el servicio militar.

IV) Por el nacimiento de un hijo o la muerte o enfermedad de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad, dos días hábiles si el suceso se produce en Ceuta y cuatro si es fuera de la ciudad.

Por la muerte de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales si el suceso se procede en Ceuta y cuatro si es fuera de la ciudad.

V) Por traslado de domicilio, dos días.

VI) Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, los días de su celebración. Si dichos exámenes o pruebas han de realizarse fuera de la localidad, se añadirán los días anterior o posterior a dichos periodos.

VII) A lo largo del año, los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de hasta seis días laborales de permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriormente indicados. Estos días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Para el disfrute de estos días se respetarán en todo caso las necesidades del servicio. Si por razones del mismo no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de enero. En ningún caso se podrá conceder retribución compensatoria por el no disfrute de estos días.

VIII) Por Matrimonio, Comunión o Bautizo de hijos, padres, hermanos o nietos, el día de la celebración.

#### Artículo 8.- OTROS PERMISOS SIN RETRIBUCION

Se concederán estos permisos a los funcionarios municipales, siempre que no causen detrimento al servicio y que la acumulación total de éstos no supere cinco meses y quince días dentro del año natural.

#### Artículo 9.- EXCEDENCIA

En esta materia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### Artículo 10.- JUBILACIONES

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad. En cuanto al procedimiento a seguir y demás circunstancias, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del funcionario interesado. Al acordarse la jubilación voluntaria se concederá, al mismo tiempo, un permiso en metálico de 1.000.000 de pesetas por año completo o fracción superior a seis meses que falte para la jubilación forzosa.

#### Artículo 11.- SERVICIO MILITAR

Los funcionarios que se encuentren prestando su servicio militar, siempre que se lo permitan sus obligaciones militares, podrán realizar las labores de su puesto de trabajo cuando sean compatibles con el servicio, percibiendo la parte proporcional de las retribuciones que le correspondan así como las pagas extraordinarias completas.

### CAPITULO IV DERECHOS SOCIALES

#### Artículo 12.- PREMIOS POR SERVICIOS PRESTADOS

Al cumplir los 25 años al servicio del Ayuntamiento, el funcionario recibirá placa conmemorativa, cinco días hábiles de permiso y escudo de plata, como reconocimiento a sus servicios prestados.

Al cumplir los 35 años al servicio del Ayuntamiento de Ceuta, el funcionario recibirá placa conmemorativa, siete

días hábiles de permiso y escudo de oro, como reconocimiento a los servicios prestados.

Dichos días de permisos no serán acumulables al permiso anual.

Las placas y escudos conmemorativos serán entregados el día 3 de mayo, el cual será declarado día festivo.

#### Artículo 13.- AYUDAS POR NATALIDAD Y MATRIMONIO

Se establece con carácter general, para todos los funcionarios, una ayuda única por natalidad de 15.000 pesetas por hijo, y 20.000 pesetas por matrimonio, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso de que ambos cónyuges sean empleados municipales, solamente se le concederá a uno de ellos.

#### Artículo 14.- AYUDAS POR ESTUDIOS

I) Los funcionarios municipales de los grupos "C", "D" y "E" tendrán derecho a una ayuda por estudios, libros de textos y matrícula, exclusivamente, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

II) Los funcionarios municipales del grupo "E" recibirán una subvención del 100% para hacer frente a los gastos de matrícula de los estudios oficiales impartidos por Patronatos e Institutos Municipales.

III) Los funcionarios municipales de los grupos "C", "D" y "E" percibirán por cada hijo en edad de asistir a centros de educación las siguientes ayudas económicas anualmente:

1.-Educación General Básica	10.000 ptas.
2.-BUP y Formación Profesional	15.000 ptas.
3.-Estudios Universitarios y carreras oficiales	42.000 ptas.
4.-Estudios Universitarios y carreras oficiales cursadas fuera de Ceuta	50.000 ptas.

IV) Los funcionarios del grupo "E" con hijos a su cargo hasta la edad escolar tendrán derecho a una ayuda de 2.500 pesetas mensuales para gastos de guardería y el 50% del gasto de matrícula anual.

V) Para recibir las anteriores ayudas será necesario aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes documentales originales de los gastos, así como declaración jurada de no percibir ayuda por estudios de otro organismo, dependiente o independiente de este Ayuntamiento.

#### Artículo 15.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

Los funcionarios de los niveles "C", "D" y "E" podrán solicitar anticipos reintegrables en 18 meses de hasta tres pagas líquidas.

Los empleados municipales de los niveles "A" y "B" podrán solicitar anticipos reintegrables en 12 meses, de una paga y media líquida.

Los citados anticipos serán autorizados por el Alcalde o Concejal de Gestión Interna.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido nueve meses desde el total reintegro de la anterior solicitada, salvo casos excepcionales que serán resueltos por el Alcalde o Concejal Delegado de Gestión Interna.

En caso de fallecimiento o jubilación, la Alcaldía o Concejal Delegado, resolverá la forma del reintegro del anticipo solicitado.

Los jubilados podrán solicitar anticipos de hasta tres pagas reintegrables en 18 meses.

Se establece un límite de concesión de 15 anticipos reintegrables al mes, en atención al orden de entrada de las solicitudes en el Registro General.

#### Artículo 16.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVALIDOS O DISMINUIDOS

Los funcionarios municipales, jubilados municipales y viudos-as, con hijos disminuidos física o psíquicamente percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, las cantidades que a continuación se indican:

- En 1992, 22.500 ptas. por hijo minusválido.
- En 1993 y 1994, 25.000 ptas. por hijo minusválido.

#### Artículo 17.- RECONOCIMIENTO MEDICO

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para efectuar, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo, un reconocimiento médico a todos los empleados, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los interesados.

#### Artículo 18.- PROTESIS

Todos los funcionarios, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en conceptos de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, los vehículos para los inválidos, las dentarias y las especiales (gafas, plantillas, corsés), con un límite máximo de 33.000 ptas. por funcionario y año, previa presentación de la correspondiente factura.

#### Artículo 19.- DIETAS

El importe de las dietas para todos los funcionarios afectados por este acuerdo será, en el presente ejercicio, de 17.000 ptas. diarias distribuidas de la siguiente forma:

- 11.000 ptas. por gastos de alojamiento.
- 6.000 ptas. por gastos de manutención.

El importe para las dietas en el año 1993 será de 19.000 ptas. diarias (12.000 y 7.000).

Para 1994 será de 21.000 ptas. diarias (14.000 y 7.000).

#### Artículo 20.- PREMIOS A LA JUBILACION

Los funcionarios municipales cuando cesen en su servicio por jubilación forzosa, recibirán un premio de permanencia en concepto de vinculación al Ayuntamiento consistente en:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Si lleva de 6 a 10 años de servicio  | 300.000 ptas. |
| b) Si lleva de 10 a 15 años de servicio | 600.000 ptas. |
| c) Si lleva de 15 a 30 años de servicio | 700.000 ptas. |
| d) Si lleva de 30 a 45 años de servicio | 800.000 ptas. |
| e) Si lleva más de 45 años de servicio  | 900.000 ptas. |

#### Artículo 21.- SOCORRO POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un funcionario municipal se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, hermanos o ascendientes, en concepto de socorro por gasto de sepelio, la cantidad de 300.000 pesetas.

#### Artículo 22.- AYUDA DE ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA VIVIENDA

El Ayuntamiento coadyuvará y hará las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de que los funcionarios puedan acceder, por una sola vez, a la compra de una vivienda en Ceuta, a tal efecto facilitará un préstamo de 600.000 pesetas a devolver en 4 años sin intereses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables en el transcurso de este tiempo.

### CAPITULO V FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL, TRASLADOS, OFERTA PUBLICA DE EMPLEO, PROMOCION INTERNA

#### Artículo 23.- FORMACION

I) Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación y, asimismo, se comprometen a colaborar en la extensión del ámbito de actuación del acuerdo sobre Formación suscrito el 2-4-1991 entre la Administración y los Sindicatos.

II) La formación profesional tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

a) Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del funcionario en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

b) Elaboración de planes conducentes a dotar al funcionario de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

c) Los cursos se llevarán a cabo bajo la planificación acordada entre sindicatos y Corporación, para la elaboración de un Plan de Formación.

III) Se concederá autorización a los funcionarios para la realización de los cursos organizados por la Corporación y otros Organismos Públicos o Privados, abonándose los gastos de matrícula, así como los de desplazamiento y dietas si son fuera de la ciudad. En todo caso los cursos se otorgarán con criterios de objetividad e igualdad de oportunidades por la Jefatura de Personal y siempre que redunde en una mayor cualificación profesional para la mejor prestación de los servicios en este Ayuntamiento.

IV) Asimismo se concederán permisos retribuidos de hasta 40 horas sin abono de dietas y gastos de matrícula, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional en aquellos supuestos en que el contenido del mismo no esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

#### Artículo 24.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA

Los funcionarios municipales realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten.

En ningún caso los funcionarios realizarán trabajos de inferior categoría.

#### Artículo 25.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

I) Cuando los funcionarios municipales realicen trabajos de superior categoría percibirán las diferencias de las retribuciones totales entre la categoría que ostentan y las desempeñadas.

El desempleo de trabajo de superior categoría será autorizado, en todo caso, por el Jefe de Personal previo informe de la Jefatura del Servicio respectivo.

II) Al producirse la ausencia por licencia o enfermedad de cualquier funcionario y para respetar al máximo la carrera profesional, se hará cargo provisionalmente del puesto de trabajo que aquél ocupa, el funcionario de categoría inmediatamente inferior y de éstos el de mayor antigüedad salvo que concurren circunstancias excepcionales si son varios los que reúnen el requisito anteriormente citado. Por parte del Jefe de Personal se extenderá el oportuno decreto en el caso de que la ausencia sea superior a tres días, en cuyo caso el funcionario

que efectúe la ausencia percibirá la diferencia retributiva correspondiente.

En ningún caso el jefe del servicio podrá por su cuenta nombrar a ningún funcionario para sustituirle provisoriamente.

#### Artículo 26.- TRASLADOS

Se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 27.- DISMINUCION DE CAPACIDAD

La Corporación se compromete a adoptar, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de los servicios las previsiones necesarias a fin de que los funcionarios que, por edad u otra razón, tengan disminuidas sus capacidades para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, previo informe médico y siempre que conserve la aptitud necesaria para el desempeño del puesto al que se adscriban, sin perjuicio de sus retribuciones básicas.

#### Artículo 28.- CAMBIO DE TURNO POR EDAD

Siempre que sea posible y cuando voluntariamente lo soliciten, se evitará que en el turno de noche presten servicios los mayores de 50 años. En tal supuesto dejarán de percibir automáticamente las cantidades que por nocturnidad tuvieran asignadas.

#### Artículo 29.- OFERTA PUBLICA DE EMPLEO

I) Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la plantilla y presupuesto aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

II) En todos los tribunales la Junta de Personal designará un vocal con voz y con voto, de igual o superior cualificación. Cada organización sindical con representatividad en el Ayuntamiento podrá designar un observador que presenciara cada prueba. Dichos observadores actuarán con voz y sin voto.

III) La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual que la legislación prevé para los trabajadores disminuidos físicos. A tal fin el número, denominación y características de las plazas de que se trate se hará constar en la Oferta de Empleo.

IV) La Corporación promoverá la promoción interna, sin perjuicio del principio de igualdad.

#### Artículo 30.- MESA DE CONTRATACION

Se constituirá una Mesa de Contratación de composición paritaria integrada por seis miembros: 3 de la Corporación y 3 de las Organizaciones Sindicales con representatividad en este Ayuntamiento.

La citada Mesa informará previa negociación respecto a las bases y condiciones de aquellos procedimientos de selección de personal, sin que dicho informe tenga carácter vinculante.

### CAPITULO VI

#### REGIMEN DISCIPLINARIO, GARANTIAS SINDICALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

##### Artículo 31.- REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario será el regulado por las normas legales en vigor, a saber:

- Real Decreto 33/86 de 10 de enero, por el que se

aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

- Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y su Reglamento, para la Policía Local.

La Corporación dará conocimiento a la Junta de Personal de todas aquellas sanciones y expedientes que se incoen a todos los funcionarios, con indicación del procedimiento y mecanismos de defensa.

##### Artículo 32.- GARANTIAS SINDICALES

I) En esta materia se estará a lo preceptuado por la Ley 9/87, de 12 de junio de Organos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y a lo dispuesto en la Ley 7/90, de 19 de julio y Ley Orgánica de Libertad Sindical y disposiciones que la desarrollan.

II) Las Organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento podrán acumular los créditos horarios totales que les correspondan por sus miembros en la Junta de Personal, Comité de Empresa y Delegados Sindicales de la LOLS. A tal efecto, los Sindicatos que se acojan a dicha fórmula deberán proceder a la acumulación de las mencionadas horas, necesariamente, en el menor número posible de empleados municipales y comunicarlo a la Jefatura de Personal con la antelación suficiente.

##### Artículo 33.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

En esta materia se estará a lo establecido en la legislación vigente.

### CAPITULO VII

#### ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA, ACCIDENTES DE TRABAJOS, BAJAS Y SEGURO DE VIDA

##### Artículo 34.- ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA

I) Las prestaciones médico-farmacéuticas del colectivo municipal se fundamentarán en los siguientes criterios y principios:

- Se mantendrá el régimen opcional actualmente existente, estableciendo la alternativa de elección, para los distintos beneficiarios, entre la Seguridad Social y la compañía privada que al efecto se proponga.

- En ningún caso, el ejercicio de la opción por parte de los beneficiarios debe implicar un encarecimiento del coste del servicio para la Hacienda Municipal.

- La financiación, por tanto, será compartida entre beneficiarios y Corporación, tanto en lo que se refiere a los servicios médicos como a prestaciones farmacéuticas, con la única exclusión de los pensionistas de este Ayuntamiento que no abonarán cantidad alguna.

- La Comisión Mixta velará por el control y seguimiento del régimen que se aplique, en lo concerniente a sus aspectos asistenciales y económicos.

En base a los planteamientos expuestos, las prestaciones médico-farmacéuticas de los empleados municipales y pensionistas de esta Corporación se regularán de la siguiente forma:

1.- Serán beneficiarios de las aludidas prestaciones todos los empleados municipales y pensionistas.

2.- Los indicados servicios médicos-quirúrgicos y farmacéuticos serán prestados por la Seguridad Social, la compañía privada de seguros médicos que al efecto se contraten y por las distintas farmacias de la localidad coordinadas y

centralizadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ceuta.

3.- Cada beneficiario optará por tener cubiertos los reiterados servicios a través de la Seguridad Social o de la aludida Compañía privada.

4.- El coste de prestación de los servicios, constituido por las facturaciones mensuales de la Seguridad Social, compañía privada y Colegio Oficial de Farmacéuticos, serán financiados de la siguiente forma:

a) El Ayuntamiento aportará mensualmente, por cada beneficiario, una cantidad equivalente al 67% de la base, que en cada momento, la Seguridad Social tenga establecida para la prestación de los respectivos servicios asistenciales.

b) Cada beneficiario que tenga el carácter de funcionario en activo, aportará también con periodicidad mensual, una cantidad equivalente al 33% de aquella base, más el 40% del importe de los medicamentos consumidos durante el mes.

Dichas cantidades serán retenidas de las correspondientes nóminas de haberes, con la sola excepción de los medicamentos facilitados a los acogidos a la Seguridad Social, quienes satisfarán el mencionado 40% al efectuar la adquisición de aquéllos.

c) Las cantidades remitidas por la MUNPAL, en concepto de asistencia médico-quirúrgica, serán descontadas de la base citada en el apartado a) arriba indicado.

5) Los porcentajes establecidos en el presente artículo, apartado 4, letras a) y b), se modificarán en el porcentaje que en cada momento se estableciere por la Seguridad Social.

II) Los productos farmacéuticos acogidos a la asistencia médico-farmacéutica serán los mismos que los establecidos en la lista oficial de la Seguridad Social.

Todos aquellos fármacos que queden excluidos de dicha lista no serán sufragados por el Ayuntamiento, teniendo que ser abonado por los beneficiarios que los adquieran.

III) Para el año 1994 el sistema previsto en este artículo se mantendrá siempre y cuando se alcance el objetivo de reducir, en el ejercicio de 1993, un 15% el coste del servicio para la Corporación con respecto al año 1992. En caso contrario todos los funcionarios pasarán al Régimen General de la Seguridad Social a partir del 1 de enero de 1994.

#### **Artículo 35.- BAJAS MEDICAS: ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO**

I) Todo funcionario que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste no podrá efectuar función alguna tanto oficial como privada.

Los empleados municipales que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad, percibirán el 100% de sus retribuciones totales percibidas en el último mes anterior a la baja, íntegramente trabajado, durante seis meses. La Alcaldía no obstante, se reservará el derecho de aplicar exclusivamente la legislación vigente, en cualquier momento durante el tiempo que dure la baja médica, a la vista de los antecedentes y circunstancias que puedan concurrir. Ambas partes se comprometen a poner los medios oportunos para evitar los abusos en cuanto a las ausencias de los puestos de trabajo, por enfermedad sin la baja necesaria.

Los empleados, en caso de accidente laboral, percibirán el 100% de sus retribuciones totales, durante el tiempo necesario para su total recuperación.

El Ayuntamiento de Ceuta abonará a los empleados, en caso de accidente laboral, el 100% de los gastos ocasionados por la asistencia médica, hospitalaria, traslados, farmacéutica y de rehabilitación que fuere necesaria hasta la total recuperación del funcionario afectado. Y en todo caso, hasta

la declaración de su invalidez provisional.

II) Será obligatorio desde el primer día de enfermedad justificar tal extremo. A tal efecto el funcionario afectado podrá optar entre:

a) Presentar volante médico justificativo o

b) Comunicar al Negociado de Personal que se encuentra enfermo, en cuyo caso se le podrá enviar el facultativo pertinente, designado a tal efecto por el Jefe de Personal.

#### **Artículo 36.- SEGURO DE VIDA, INVALIDEZ, ACCIDENTE DE TRABAJO Y RESPONSABILIDAD CIVIL.**

a) El Ayuntamiento crea un fondo de 6.000.000 de pesetas ampliable en su caso, para atender un seguro de vida, invalidez y accidente de trabajo de los funcionarios en activo. En cada uno de estos supuestos el funcionario o su heredero percibirá 1.200.000 pesetas.

b) El Ayuntamiento estudiará la contratación de una póliza de responsabilidad civil colectiva de aquellos funcionarios que puedan verse incurso en responsabilidad por el ejercicio de sus funciones, procediendo a continuación a su contratación.

### **CAPITULO VIII RETRIBUCIONES**

#### **Artículo 37.- INCREMENTO SALARIAL**

Se acuerda una subida de un 7% sobre las retribuciones totales de todos y cada uno de los funcionarios municipales para el ejercicio de 1992. En 1993 y 1994, se aplicará un incremento salarial del 7%.

#### **Artículo 38.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL**

Se establece una revisión salarial fija para los años 1992, 1993 y 1994, de 0,75% sobre las retribuciones totales de todos y cada uno de los funcionarios municipales.

La revisión salarial se abonará en el primer trimestre del año siguiente, siendo consolidable a todos los efectos.

#### **Artículo 39.- COMPLEMENTO ESPECIFICO**

Se aplicará una vez se realice la valoración de puestos de trabajo en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 861/86, de 25 de abril. Hasta tanto en cuanto dicha valoración no se efectúe, se mantendrán en vigor los conceptos retributivos actuales.

#### **Artículo 40.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

En el año 1991 se acordó la creación de un complemento de las pagas extraordinarias con el objeto de alcanzar en un plazo máximo de cuatro años que las mismas fueran idénticas en su cuantía a una mensualidad regular de cada funcionario. A tal fin en el ejercicio económico de 1991, las pagas extraordinarias de junio y diciembre fueron incrementadas en 46.000 pesetas en cada una de ellas, acordándose que anualmente se pactará el porcentaje de subida hasta conseguir el 100% perseguido.

En el último trimestre de 1992 se pactará el porcentaje de incremento que sufrirán las citadas pagas para el ejercicio económico de 1992, abonándose en el mes de diciembre el incremento correspondiente a junio y diciembre.

El Alcalde se compromete a que, si la situación financiera o económica fuera favorable, llegar al incremento del 100% en las pagas el año 1993.

#### **Artículo 41.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Los servicios extraordinarios realizados fuera de la

jornada laboral, se abonarán en función de las horas efectivamente trabajadas multiplicadas por 1.300 pesetas la hora, si es un día laborable, o por 1.600 pesetas la hora si es en día festivo o nocturno.

Los servicios extraordinarios que realicen los funcionarios en actividades festivas, culturales y especiales que organice el Ayuntamiento tales como Reyes, Carnavales, Semana Santa, Semana de la Juventud, Fiestas Patronales, Retorno de Marroquíes, Todos los Santos, etc., serán abonados a razón de 2.400 pesetas.

**Artículo 42.- REGIMEN DE COBRO**

I) Ningún funcionario podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este convenio.

II) En ningún caso y bajo ningún concepto se percibirá cualquier tipo de remuneración mediante el uso de libramientos o recibos, debiéndose incluir todos los pagos en nóminas.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA**

En el mes siguiente a la aprobación del presente acuerdo se abonará la diferencia entre lo percibido por los funcionarios en el ejercicio de 1991 y las cantidades pactadas en este acuerdo para 1992. En los ejercicios de 1993 y 1994 las diferencias salariales se harán efectivas en el primer trimestre de cada año.

**SEGUNDA**

Los servicios extraordinarios se incrementarán en un 7% en los años 1993 y 1994 respectivamente, con una revisión salarial del 0,75% cada año.

**TERCERA**

Las partes se comprometen durante el presente año 1992, a la elaboración de un estudio para la aplicación de un plan de pensiones para todos los funcionarios municipales.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA**

Todas las cuantías que se perciben en la actualidad quedarán comprendidas en el complemento específico a partir de su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, previa valoración de los puestos de trabajo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**

Se dará traslado del presente Acuerdo a todos los responsables de servicios y centros municipales de trabajo, los cuales responderán de su aplicación, en lo que respecta a sus atribuciones.

**SEGUNDA**

Este Acuerdo no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras que afecten al contenido del mismo.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO  
Delegación del Gobierno en Ceuta  
Jefatura de Tráfico**

**1.056** -Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la denuncia por presunta infracción a los artículos que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, significando a los interesados que podrán alegar lo que estimen oportuno en su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación.

Las sanciones que pueden llevar aparejada la suspensión temporal del permiso de conducción se señalan con las siglas S. P. a continuación de la cuantía.

Ceuta, 7 de septiembre de 1992.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P. D. (B.O.C. 02-05-91).- EL JEFE DE TRAFICO.- Fdo.: Francisco García Arroyo

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D. N. I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040059572	31-05-92	Laarbi Mohamed Maati Moh.	Claudio Vázquez, 69.-Ceuta	45.075.872	060	7.16D	50.000
510040086289	26-05-92	Abdeslam Moh. Abdellah	Príncipe A Fuerte 226.-Ceuta	45.080.437	061	7.16D	15.000
510040094079	07-04-92	Sebastián Ruiz Romero	Campomanes bl. 12 2B. La Carolina.-Jaén	26.735.373	060	7.16D	100.000
510040111235	14-05-92	José M.ª López Gutiérrez	Edif. San Luis 7 1.-Ceuta	45.052.807	061	7.16	15.000
510040111181	21-05-92	José Anaya Paniagua	Real, 90, ptal. 1.-Ceuta	45.030.607	061	7.16	10.000
510040085765	22-05-92	Hassan Mohamed Abdel Lah	Narváz Alonso, 26.-Ceuta	45.081.907	009	7.17A	50.000 SP
510040086265	25-05-92	Abdelkader Ahmed Hassan	Bermudo Soriano B 1 A.-Ceuta	45.080.996	060	7.16D	50.000
510040102994	09-06-92	Mohamed Mohamed Ali	Hermanos Lahulet, 32.-Ceuta	45.087.234	013	7.16A	50.000 SP
510040111397	11-06-92	Hassan Abselam Mohamed	Av. Lisboa, junto San., 8.-Ceuta	45.095.420	061	7.16	5.000
510100060238	19-06-92	Abdelkader Ahmed Hassan	Bermudo Soriano B 1 A.-Ceuta	45.080.996	065	7.17A	25.000 SP

Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la sanción impuesta por infracción a los artículos que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando a los interesados que podrán presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación.

Las sanciones de suspensión temporal del Permiso de Conducción se señalan a continuación de las cuantía con el tiempo de duración de la misma expresado en días (15, 30, 60, 90).

Ceuta, 7 de septiembre de 1992.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P. D. (B.O.C. 02-05-91).- EL JEFE DE TRAFICO.- Fdo.: Francisco García Arroyo.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D. N. I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040096672	26-01-92	Hortensia Artiel Guzmán	Bermudo Soriano B. 4 4B.-Ceuta	45.064.671	038	7.32	15.000
510040096970	02-02-92	Juan Guirado Mateo	Romero de Córdoba, 20.-Ceuta	45.059.300	038	7.32	15.000
510040096969	02-02-92	Rafael López Gutiérrez	Cid Campeador, 10.-Ceuta	45.057.985	038	7.32	15.000
510100025378	06-03-92	Juan Ant. Montero Montilla	Paseo Palmeras, 4 2.-Ceuta	24.203.598	024	7.32A	50.000 30
510040100158	07-03-92	Ismael Mohamed Amar	Av. Lisboa, chalet Flor.-Ceuta	45.077.482	060	7.32	25.000
510040098401	16-03-92	Dris Mohamed Ahmed	Príncipe A Norte, 48.-Ceuta	—	060	7.32	50.000
510040103690	19-03-92	Mohamed Marzok Butahar	Pbo. Regulares, calle F 19.-Ceuta	45.084.584	038	7.32	25.000
510040104358	24-03-92	Mohamed Amar Amar	Vallejo Benitez, 20.-Ceuta	45.077.782	060	7.32	50.000
510100040665	10-05-92	Manuel Sánchez Rodríguez	Av. Otero 1P Esc. 1 Pta. 8.-Ceuta	45.281.210	061	7.32	50.000
510040104851	12-06-92	Mustafa Mohamed Abdelkrim	Martínez Calvente, 9.-Ceuta	45.083.242	053	7.32	5.000
510100060226	16-06-92	Lahacen Hidar Embarek	Pasaje Recreo Bajo, 3.-Ceuta	99.006.689	S.O.	7.22	50.000
510040140260	20-06-92	Mustafa Mohamed Abdelkader	Res. Galo, bl. 2 1A.-Ceuta	45.097.993	060	7.32	50.000

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.057**.-D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 441/90 seguidos por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 3-6-92 a D. Miguel Angel Dios Gabella, en el que se declara el sobreseimiento libre de las presentes diligencias y, en consecuencia, el archivo de las mismas.- Conforme: EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL."

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Miguel Angel Dios Gabella, expido la presente en Ceuta a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.058**.-D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 453/90 seguidos por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 3-6-92 a D. Manuel Gutiérrez Palma, en el que se declara el sobreseimiento libre de las presentes diligencias y, en consecuencia, el archivo de las mismas.- Conforme: EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL."

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Manuel Gutiérrez Palma, expido la presente en Ceuta a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.059**.-D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 465/90 seguidos por una falta de insultos y amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 11-6-92 a D.º Yolanda Ledesma, en el que se declara el sobreseimiento libre de las presentes diligencias y, en consecuencia, el archivo de las mismas.- Conforme: EL MAGIS-

TRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL."

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciante D.º Yolanda Ledesma, expido la presente en Ceuta a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.060**.-D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 531/90 seguidos por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 3-6-92 a D. Mohamed Said Ahmed y D. Juan Ramón Sánchez Carrillo, en el que se declara el sobreseimiento libre de las presentes diligencias y, en consecuencia, el archivo de las mismas.- Conforme: EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL."

Y para que sirva la cédula de notificación de los denunciante D. Mohamed Said Ahmed y D. Juan Ramón Sánchez Carrillo, expido la presente en Ceuta a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.061**.-D. José M.º Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 499/90 seguidos por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el Auto de fecha 3-6-92, en el que se declara el sobreseimiento libre de las presentes diligencias y, en consecuencia, el archivo de las mismas.- Conforme: EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL."

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciante D.º Concepción Auñari Lara, expido la presente en Ceuta a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.062**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 231/90 a instancia del Banco Comercial Español, representado por el Procurador Sr. Puli-

do, contra D. José Gómez López, y D.<sup>ª</sup> Concepción Negret y D. Manuel Luque Salazar, en los que con fecha 26 de junio de 1992 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo núm. 231/90 instados por Banco Comercial Español, representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez, y bajo la dirección del Letrado D. José M.<sup>ª</sup> Leria Mosquera contra D. José Gómez López, D.<sup>ª</sup> Concepción Negret Blanco y D. Manuel Luque Salazar, declarados en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados D. José Gómez López, D.<sup>ª</sup> Concepción Negret Blanco y D. Manuel Luque Salazar, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Banco Comercial Español la cantidad de 271.000 pesetas como principal más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**1.063** -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 597/91 a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador Sra. Herrero, contra D. Juan Jiménez Peña, en los que con fecha 24 de junio de 1992 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo núm. 597/91 instados por Renault Financiaciones, S. A, representado por el Procurador Sra. Herrero, y bajo la dirección del Letrado D. Fernando Díaz Bermejo contra D. Juan Jiménez Peña, declarado en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado D. Juan Jiménez Peña, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Renault Financiaciones, S.A. la cantidad de 409.534 pesetas como principal más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**1.064** -El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición 111/91 a instancias de la entidad Comercial Galo, S.A., contra D. Mohamed Hamed, cuyo paradero se desconoce, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado la prueba de confesión judicial del citado demandado, que tendrá lugar la audiencia del día 5 de octubre a las 1,00 horas.

Y para que sirva de citación del citado demandado, se expide el presente que firmo en Ceuta a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.065** -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo 347/91 a instancia de Comercial Galo, S.A. contra D. Carlos Borrego Cruces, en los que con fecha 24 de junio recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado D. Carlos Borrego Cruces, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Comercial Galo, S.A., la cantidad de ciento tres mil trescientas cincuenta y dos pesetas como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación dentro del segundo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**1.066** -BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE UNA PLAZA DE ORDENANZA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA ADSCRITO AL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MUSICA DE CEUTA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION.

### Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Ordenanza vacante en la plantilla del Patronato Municipal de Música de Ceuta (en adelante P.M.M.), mediante contratación laboral.

### Segunda.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente

disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos estos requisitos deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la toma de posesión.

#### *Tercera.- INSTANCIAS*

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de la presente convocatoria, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y especificados en la Base Séptima y se dirigirán al Presidente del P.M.M., debiéndose presentar en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta dentro del plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.C.

#### *Cuarta.- ADMISION*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del P.M.M. aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de anuncios del P.M.M., concediéndose un plazo de cinco días para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma.

#### *Quinta.- TRIBUNAL CALIFICADOR*

Estará constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Su composición será predominantemente técnica y los vocales poseerán titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada, estando integrado por:

*Presidente:* El del Patronato Municipal de Música o persona en quien delegue.

*Secretario:* El del P.M.M. o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

*Vocales:* - Un representante de la Junta Rectora del P.M.M. designado por el Presidente.

- El/la Director/a del Conservatorio Profesional Municipal de Música de Ceuta o persona en quien delegue.

- El/la Secretario/a del Conservatorio Profesional Municipal de Música de Ceuta.

- Un representante sindical del Patronato Municipal de Música.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramiento que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios que así lo considere.

#### *Sexta.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS*

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

Con la relación definitiva de aspirantes, se hará pública la composición del Tribunal y el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio de la convocatoria.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

#### *Séptima.- EJERCICIO DEL CONCURSO-OPOSICION*

##### A) Fase de concurso:

Será previa a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

1.º) Entrevista curricular.

2.º) Experiencia: Se valorará el trabajo desarrollado con anterioridad.

3.º) Cursos de formación y perfeccionamiento realizados en relación con las funciones propias de la plaza convocada.

4.º) Otros méritos en relación con las funciones propias de la plaza convocada

##### B) Fase de oposición:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito un tema de cultura general de actualidad que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

La lectura del ejercicio será pública.

Segundo ejercicio: Consistirá en exponer por escrito, durante un período máximo de dos horas, un supuesto práctico, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con las funciones propias de la plaza que se convoca.

#### *Octava.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS Y DE LOS MERITOS*

##### A) Calificación de los méritos de la fase de concurso:

1.º) Entrevista curricular: Se desarrollará a la vista del curriculum presentado por el aspirante y será calificada con un máximo de un punto.

2.º) Experiencia: Por el desempeño de un puesto de trabajo en el que el aspirante hubiere desarrollado funciones de similares características a las de la plaza por la que opta y durante un período superior a un año, se otorgará, a juicio del Tribunal, 0,50 puntos por año, hasta un máximo de dos.

3.º) Cursos de formación y perfeccionamiento: Por cada curso de duración superior a veinte horas relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán, a juicio del Tribunal, 0,50 puntos, hasta un máximo de dos.

4.º) Otros méritos: En relación con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán, a juicio del Tribunal, hasta un máximo de un punto.

El Tribunal clasificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos y formará la relación atendiendo a las puntuaciones totales obtenidas por cada concursante.

Los méritos no justificados no serán valorados.

La puntuación máxima de esta fase será de cinco puntos.

El resultado se hará público en el tablón de anuncios del P.M.M.

##### B) Calificación del ejercicio de la fase de oposición:

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo excluidos los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por

cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios del P.M.M.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya tres o más puntos de diferencia entre las calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones.

El orden de clasificación definitiva estará determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

#### **Novena.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS**

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Presidente del P.M.M. para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del P.M.M. dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se existen en la Base Segunda de la presente convocatoria y que son:

1.º Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia del D.N.I.

2.º Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original.

3.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

4.º Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano municipal competente, los aspirantes nombrados deberán proceder a la firma del contrato laboral correspondiente.

#### **Décima.- INCOMPATIBILIDADES Y REGIMEN DEL SERVICIO**

En el ejercicio de la función atribuida a la plaza para la que se nombre al aspirante, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidades en cumplimiento de la cual, el aspirante, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo o solicitud de compatibilidad en su caso.

En cuanto al régimen retributivo, determinación y adscripción al puesto de trabajo, cometidos, horarios y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Patronato Municipal de Música mediante los acuerdos o resolución que adopte y haya adoptado la Junta Rectora o su Presidente.

#### **Undécima.- INCIDENCIAS**

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas y discrepancias se produzcan durante el desarrollo de

las pruebas selectivas, así como cuantos aspectos no vengan contemplados en las presentes bases.

#### **Duodécima.- IMPUGNACION**

Estas Bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta**

**1.067**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición núm. 635/91 a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Diego Ramos Gutiérrez, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a D. Diego Ramos Gutiérrez al objeto de que se persone en las actuaciones en el plazo de 9 días bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Diego Ramos Gutiérrez, expido el presente en Ceuta a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**1.068**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 561/91 a instancia de Comercial Galo, S.A., representado por el Procurador Sr. Herrero Jiménez, contra D.ª Antonia Villalba y D. Francisco Romero, en los que con fecha 18 de junio de 1992 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo núm. 561/91 instados por Comercial Galo, S.A., representado por el Procurador Sr. Herrero Jiménez, y bajo la dirección del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón contra D. Francisco Romero Román y D.ª Antonia Villalba, declarados en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Comercial Galo, S.A., la cantidad de 88.600 pesetas como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**1.069**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Cognición núm. 623/91 a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D.ª Miluda Layasi Taieb, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a D.ª Miluda Layasi Taieb al objeto de que se persone en las actuaciones en el plazo de 9 días bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a D.ª Miluda Layasi Taieb, expido el presente en Ceuta a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**1.070**.-El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía 103/91 a instancias de D. Alvaro Espinosa Cabezas contra D. Luis Manuel Aznar Cabezón, entidad mercantil "Joaquín Ferrer y Compañía" D. Antonio Luis Ferrer Peña y D. Francisco Arrillaga Mayo, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha, se ha acordado emplazar a D. Luis Aznar Cabezón y D. Francisco Arrillaga Mayo a fin de que en el plazo improrrogable de diez días a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz a conocer de su derecho en el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia recaída en el presente procedimiento.

Y para que sirva de emplazamiento de los citados demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ceuta a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta

**1.071**.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 662/91 sobre lesiones tráfico ha acordado notificar a D. Mohamed Znabti y D. Rachid Rahmani la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1992 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Rachid Rahmani y a D. Mohamed Znabti de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido el presente en Ceuta a 8 de septiembre de 1992.- EL SECRETARIO.

**1.072**.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 278/90, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia del Procurador Sr. Toro en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra D. Juan Manuel Casaseca Martí, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de 127.206 pesetas de principal más gastos de protesto y otras 90.000 pesetas que se calculan prudencialmente para intereses, gastos y costas del procedimiento, habiendo recaído en las mismas y con fecha 31/10/91 sentencia que contiene el siguiente:

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado D. Juan Manuel Casaseca Martí, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 127.206 pesetas de principal, gastos e intereses pactados; y condenándole además a las costas del juicio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. Con la publicación del presente se entiende notificada en legal forma la anterior sentencia al demandado rebelde Sr. Casaseca Martí.

Dado en la ciudad de Ceuta a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.073**.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 479/92 seguidos contra D. Azeddine Lauresi por una falta de malos tratos, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 21 de octubre a las 10,20 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciante, expido el presente en Ceuta a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.074**.-En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez en el procedimiento de Juicio Declarativo de Menor cuantía núm. 5/92, seguido a instancias de Cementos Ceuta, S.A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, contra Sucesa y D. Antonio Paublete Claros, y al ser desconocido el domicilio de los mismos, se les emplaza para que en el término de veinte días comparezcan en autos y conteste la demanda por escrito y asistidos de Letrado, apercibiéndoles de que si así no lo verifican serán declarados en rebeldía procesal, continuando el procedimiento el curso que proceda.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Sucesa y D. Antonio Paublete Claros, expido el presente en Ceuta a ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**1.075**.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamacio-

nes tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación de detallan:

- Montajes y Obras, S.A (MOSA): Suministro de señalización informativa urbana vertical con reflectante normal.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.- Ceuta, 10 de septiembre de 1992.- EL SECRETARIO GENERAL.

**1.076**.-El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en su Decreto de 03-09-92 ha dispuesto iniciar expediente de desahucio administrativo contra D. José Ruiz Navarrete, titular de la vivienda municipal sita en Bda. Los Rosales, portal 8-Ba-C por no constituir su domicilio habitual y permanente (art. 6.º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial).

Dado que el interesado es de ignorado domicilio, por el presente se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se le concede un plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, conforme preceptúa el art. 142 del Reglamento de Viviendas de protección Oficial, para que por escrito formule alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en su defensa.- Ceuta, 14 de septiembre de 1992.- V.º B.º-EL ALCALDE ACCIDENTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### Delegación del Gobierno en Ceuta

**1.077**.- Desconociéndose el actual domicilio de D.ª Carmen Santiago Nieto de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Domingo Ramos Pérez.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar dos papelines de heroína, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D.ª Carmen Santiago Nieto, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola".

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento; significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionaria del Cuerpo Gestión del Estado designada Instructor del expediente sancionador incoado a D.ª Carmen Santiago Nieto en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 16/07/92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo primero: Portar dos papelines de heroína.

Cargo segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de una falta tipificada de grave según el apartado del artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por Usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**1.078**.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Antonio Navarro Mora de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Domingo Ramos Pérez.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar la cantidad de siete gramos de haschís, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Antonio Navarro Mora, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo".

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento; significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionaria del Cuerpo Gestión del Estado designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Antonio Navarro Mora en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 21/07/92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo primero: Portar la cantidad de siete gramos de haschís.

Cargo segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de la falta tipificada de grave según el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por Usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**1.079** - Desconociéndose el actual domicilio de D. Francisco González Román de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña. - EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Domingo Ramos Pérez.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:  
"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar un cuchillo de cocina de unos 25 cm. de hoja, que motiva la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Francisco González Román, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo".

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento; significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite. - EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionaria del Cuerpo Gestión del Estado designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Francisco González Román en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 07/07/92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo primero: Portar un cuchillo de cocina de unos 25 cm. aproximadamente de hoja.

Cargo segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de la falta tipificada de grave según el apartado a) del artículo 23 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por Usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario. - EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**1.080** - Desconociéndose el actual domicilio de D. Abdelkader Mohamed Abdeselam de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña. - EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Domingo Ramos Pérez.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de haber extraviado reiteradamente su Pasaporte n.º 45.072155, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Abdelkader Mohamed Abdeselam.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos extravió reiterado de su pasaporte.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Go-

bierno de fecha 6-7-92 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Abdelkader Mohamed Abdeselam, por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, contestándose a los mismos -no presenta Pliegos de Descargos-.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente probados los hechos relatados en el Resultando primero.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión

- 1.º) De una falta muy grave del art.
- 2.º) De una falta grave tipificada en el art.
- 3.º) De una falta leve tipificada en el art. 26 j).

Todas ellas de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana; como ha quedado demostrado en los Resultados citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Abdelkader Mohamed Abdeselam, como responsable de una falta de carácter leve, tipificada en el apartado j) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cuarenta y nueve mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación del Gobierno cuanto considere conveniente a su defensa. - EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**1.081** - Desconociéndose el actual domicilio de D. Juan Navarro Mora de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña. - EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Domingo Ramos Pérez.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:  
"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar la cantidad de un gramo de haschís que motiva la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Juan Navarro Mora, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo".

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento; significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite. - EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionaria del Cuerpo Gestión del Estado designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Juan Navarro Mora en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 21/07/92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo primero: Portar la cantidad de un gramo de haschís.

Cargo segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de la falta tipificada de grave según el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por Usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**1.082**.- Desconociéndose el actual domicilio de D.ª Asma Hachmi Mohamed de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Domingo Ramos Pérez.

#### RESOLUCION ANTECEDENTES

1.º Con fecha 16-7-92 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Asma Hachmi Mohamed.

2.º Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Asma Hachmi Mohamed que si fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, si formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

#### HECHOS PROBADOS

1.º El día 20-8-92 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de dos mil quinientas pesetas, a D. Asma Hachmi Mohamed.

2.º El día 24-8-92 es notificada al inculpado dicha propuesta, presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: haber extraviado su TIR n.º 99.013.369.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el artículo 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1.º Declarar a D. Asma Hachmi Mohamed autor de la/s falta/s leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, a sancionar con dos mil quinientas pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la

sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Pedro García Vicente.

**1.083**.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Raúl Andrés García de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Domingo Ramos Pérez.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: haberle sido intervenido seis gramos de haschís, que motiva la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Raúl Andrés García, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo".

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento; significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionaria del Cuerpo Gestión del Estado designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Raúl Andrés García en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 22/07/92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo primero: Haberle sido intervenido seis gramos de haschís.

Cargo segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de la falta tipificada de grave según el apartado del artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por Usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**1.084**.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Salvador Suárez Alventosa de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Domingo Ramos Pérez.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos:

haberle sido intervenido un porro de haschís, que motiva la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Salvador Suárez Alventosa, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo".

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento; significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionaria del Cuerpo Gestión del Estado designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Salvador Suárez Alventosa en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 22/07/92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo primero: Haberle sido intervenido un porro de haschís.

Cargo segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de la falta tipificada de grave según el apartado del artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por Usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**1.085** .- Desconociéndose el actual domicilio de D.ª Fátima Abselam Abselam Zeruali de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Domingo Ramos Pérez.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas a instancias del interesado, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: extravió de su TIR n.º 99.014.191, que motiva la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D.ª Fátima Abselam Abselam Zeruali, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D.ª M.ª Carmen Amores Campoy".

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento; significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionaria del Cuerpo Gestión del Estado designada Instructor del expediente sancionador incoado a D.ª Fatima Abselam Abselam Azeruali en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 24/08/92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo primero: Extravió de su TIR n.º 99.014.191

Cargo segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de la falta tipificada de leve según el apartado j) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el artículo 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por Usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

**1.086** .- De acuerdo con cuanto dispone el artículo n.º 25 del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a:

D. Perfecto González Pérez y D. Ahmed A. Mohamed Subaire que, de no situarse al corriente en el pago de sus cuotas antes del día 20 del presente mes, serán dados de Baja por Morosidad en este Colegio, no pudiendo ejercer por tanto la Profesión de Agente Comercial, y quedando anulado su Carnet Profesional.- Ceuta, 10 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE.- Fdo. Guillermo González M.- EL SECRETARIO.- Fdo. Juan Vázquez B.

## AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**1.087** .- El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 1992, ha aprobado provisionalmente la "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios especiales por espectáculos o transportes".

Por ello en virtud de lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.- Ceuta, 15 de septiembre de 1992.- EL SECRETARIO GENERAL.- V.ª B.ª EL ALCALDE ACCTAL.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES POR ESPECTACULOS O TRANSPORTES.

#### CONCEPTO.

Artículo 1.º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento

establece la "Tasa por la prestación de servicios especiales por espectáculos o transportes", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

#### HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

a) Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualesquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos, así lo exijan.

b) Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados a través del casco urbano.

c) Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.

Se entenderán prestados a instancia de parte los referidos servicios cuando éstos hayan sido provocados por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

#### SUJETO PASIVO.

Artículo 3.º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas que:

a) Sean titulares, empresarios u organizadores de los espectáculos y esparcimientos que motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo anterior.

b) Titulares de los vehículos de transportes y, de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

#### RESPONSABLES.

Artículo 4.º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido, aplicándose, a tal efecto, la siguiente tarifa:

a) Por cada policía municipal, bomberos, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción 1.485 pts.

b) Por cada vehículo municipal, sin dotación por cada hora o fracción 5.830 pts.

c) Por cada motocicleta, sin dotación, por cada hora o fracción 2.915 pts.

En la aplicación de la Tarifa se observará las siguientes reglas:

a) Las cuotas se incrementarán en un 50% cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y las 24 horas, y en el 100%, si se prestaran entre las 0 a las 8 horas.

b) El tiempo de prestación efectiva de los servicios se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus acuartelamientos y como final el de entrada a los mismos, una vez concluido el servicio.

#### EXENCIONES.

Artículo 6.º.- Están exentos del pago de la tasa los servicios prestados o transportes realizados por la Administración del Estado.

#### DEVENGO.

Artículo 7.º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

#### DECLARACION DE INGRESO.

Artículo 8.º.- Los sujetos pasivos que se propongan realizar actividades que motiven la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud.

Cada servicio prestado será objeto de liquidación individual, que será notificada para ingreso directo una vez que se haya prestado el servicio y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.º.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**1.088** - El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 1992, ha aprobado provisionalmente la "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler".

Por ello en virtud de lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.- Ceuta, 15 de septiembre de 1992.- EL SECRETARIO GENERAL.- V.º B.º EL ALCALDE ACCTAL.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Artículo 1.º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el otorgamiento de licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuan-

do proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.

c) Revisión preceptiva anual ordinaria de vehículos, y revisión extraordinaria.

d) Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

e) Derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor.

f) Expedición del permiso municipal de conducir

g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.

#### SUJETO PASIVO.

Artículo 3.º.- Son sujetos pasivos de las Tasas las personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se determinan a continuación:

a) En la concesión y expedición de licencias, el titular a cuyo favor se otorguen.

b) En la transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la misma.

c) En la sustitución y revisión de vehículos, el titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión.

d) En la solicitud de expedición del permiso municipal de conducir, los aspirantes a su obtención.

e) En la expedición del permiso, los aspirantes que hubieran aprobado las pruebas de aptitud correspondiente.

f) En la expedición de duplicados sus titulares.

#### RESPONSABLES.

Artículo 4.º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

##### Epigrafe 1.º:

##### a) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS:

- Licencia de la clase A .....	265.000 pts.
- Licencia de la clase B .....	265.000 pts.
- Licencia de la clase C .....	210.000 pts.

##### Epigrafe 2.º:

##### b) AUTORIZACIÓN EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS:

1. Transmisión inter-vivos:	
- Licencia de la clase A .....	636.000 pts.
- Licencia de la clase B .....	636.000 pts.
- Licencia de la clase C .....	530.000 pts.
2. Transmisión mortis-causa:	
- A favor de cónyuge viudo o herederos legítimos .....	60.000 pts.

##### Epigrafe 3.º:

##### c) SUSTITUCION Y REVISION DE VEHICULOS:

1. Por sustitución:	
- Licencia de la clase A .....	10.000 pts.
- Licencia de la clase B .....	10.000 pts.
- Licencia de la clase C .....	8.500 pts.
2. Por revisión:	
- Licencia de la clase A .....	1.000 pts.
- Licencia de la clase B .....	750 pts.
- Licencia de la clase C .....	550 pts.

##### Epigrafe 4.º:

##### d) DERECHOS DE EXAMEN:

1. Por cada examen .....	1.600 pts.
--------------------------	------------

##### Epigrafe 5.º:

e) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR: .....	2.100 pts.
--	------------

##### Epigrafe 6.º:

f) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR: Por cada uno de ellos .....	5.300 pts.
--	------------

#### EXENCIONES.

Artículo 6.º.- No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

#### NORMAS DE GESTION Y PAGO.

Artículo 7.º.- Una vez concedida la licencia o autorización de la transmisión, se practicará la liquidación y se notificará en forma al interesado, quien deberá abonarla en el plazo establecido en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

En los demás supuestos recogidos en el art. 4.º de esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en el momento de la solicitud de la prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigible por cada supuesto.

#### INFRACCIONES.

Artículo 8.º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal entrará en vigor y, consecuentemente, comenzará a exigirse al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

**1.089** - El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 1992, ha aprobado provisionalmente la "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por licencia de Apertura de Establecimientos".

Por ello en virtud de lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. - Ceuta, 15 de septiembre de 1992. - EL SECRETARIO GENERAL. - V.º B.º EL ALCALDE ACCTAL.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se

regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.º** 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos, industriales y mercantiles reúnen las condiciones para su normal funcionamiento, exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura, a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para comienzo de sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el párrafo 1.º de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

2. Se entenderá por establecimiento industrial y mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.º** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4.º** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS**

**Artículo 5.º** 1. Las cuotas aplicables se determinan atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, y serán las siguientes:

- Calles Categoría Fiscal "A" ..... 74.800 ptas.
- Calles Categoría Fiscal "B" ..... 66.000 ptas.
- Calles Categoría Fiscal "C" ..... 58.300 ptas.
- Calles Categoría Fiscal "D" ..... 49.500 ptas.
- Calles Categoría Fiscal "E" ..... 40.700 ptas.

2. Sobre la anterior tarifa se aplicarán los coeficientes correctores, en función del importe a abonar por la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, conforme al siguiente detalle:

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

- Cuota tributaria inferior a 6.000 ptas. anuales: 0,75
- Cuota tributaria entre 6.001 a 8.000 ptas. anuales: 1,00
- Cuota tributaria entre 8.001 a 26.000 ptas. anuales: 1,50
- Cuota tributaria entre 26.001 a 53.000 ptas. anuales: 2,00
- Cuota tributaria a partir de 53.001 ptas. anuales: 2,50

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 6.º** A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional novena de la Ley 39/88, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**DEVENGO**

**Artículo 7.º** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la licencia oportuna, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera admisible dicha apertura.

Una vez nacida la obligación de contribuir, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

**CAMBIO DE TITULARIDAD**

**Artículo 8.º** A los efectos de esta exacción, no se considerarán como apertura, los cambios de titular, siempre que el anterior esté en posesión de esta licencia, y se exigirá la obtención por el nuevo titular del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 9.º** Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada en forma al sujeto pasivo.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.º** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal entrará en vigor y, consecuentemente, comenzará a exigirse al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

**1.090** -El Alcalde Accidental de esta Ciudad.

Hace saber: Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. Pedro Luque Felguera, con domicilio en C/. Juan Sebastián Elcano núm. 6, licencia municipal para la apertura de un establecimiento para dedicarlo a bar-comestibles, sito en el domicilio antes citado.

En su consecuencia, y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.- Ceuta, 10 de septiembre de 1992.- EL ALCALDE ACCIDENTAL.- Basilio Fernández López.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta

**1.091** .-D. José M.ª Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Falta 216/92 seguidos contra Saida Abergui por una falta de lesiones y hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 1 de julio de 1992 a Saida Abergui el fallo del tenor literal siguiente: Fallo que debo condenar y condeno a Saida Abergui, como responsable criminal de una falta de hurto del artículo 587-1 del C. Penal, a la pena de 3 días de arresto menor. Asimismo, debo condenar por otra falta de lesiones del párrafo 1.º del artículo 582 del citado Texto, a la pena de 10 días de arresto, y las costas de este juicio."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciada Saida Abergui, expido la presente en Ceuta a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**1.092** .-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de desahucio de local de negocio núm. 180/92, a instancia de D. Pedro Gaytán de Ayala y Sanz, contra D. Andrés Blasco Padilla, se ha acordado por resolución de fecha 8 de septiembre de 1992, citar al demandado D. Andrés Blasco Padilla, al acto de juicio que tendrá lugar la audiencia del próximo día 28 de septiembre a las 10,30 horas de su mañana, bajo los apercibimientos legales de que de no comparecer al acto del Juicio, se le tendrá por conforme con el desahucio, y se procederá sin más citarlo ni oírlo a desalojarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.577 de la L.E.C.

Y para que sirva de citación al demandado D. Andrés Blasco Padilla, expido el presente en Ceuta, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**1.093** .-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de menor cuantía 582/91 que se sigue en este Juzgado a instancia de Renault Financiación, S.A., contra D. Ricardo González Gallardo y D.ª Carmen Gallardo Roca, he acordado la publicación de la sentencia recaída, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez en nombre y representación de la entidad Renault Financiación, S.A., debo condenar y condeno a D. Ricardo González Gallardo y a D.ª Carmen Gallardo Roca a que paguen a la actora, la cantidad de 1.093.244 pesetas, más los intereses debidamente pactados de esta cantidad, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Ceuta a diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

**1.094** .- D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 3 de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 228/91, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de la Procuradora Sra. Barchilón en nombre y representación del Banco Meridional S.A. contra D. Manuel Rubio Rodicio y D.ª Rosario Ansede Benzo declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de 97.652 ptas. de principal, y otras 50.000 ptas. que se calculan prudencialmente para intereses, gastos y costas del procedimiento, habiendo recaído en las mismas y con fecha de 31/10/1991.

Sentencia que contiene el siguiente fallo:

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados D. Manuel Rubio Rodicio y D.ª Rosario Ansede Benzo hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Meridional S.A. de la cantidad de 97.652 pesetas de principal, gastos e intereses pactados y condenándoles además a las costas del juicio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Con la publicación del presente se entiende notificada la anterior y en legal forma a los demandados D. Manuel Rubio Rodicio y D.ª Rosario Ansede Benzo.

Dado en la Ciudad de Ceuta a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**1.095** .- En los autos de Juicio de Cognición n.º 199/90, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Juan J. González Arquez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 179/92: En la Ciudad de Ceuta, a catorce de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 3 de los de esta Ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el n.º 199/90, instados por la entidad Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y asistido del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. Juan J. González Arquez, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Juan J. González Arquez a que pague a la entidad Galo, S.A., la cantidad de 217.060 ptas. devengado dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la interposición judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, libro la presente en Ceuta a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

**1.096** .- En los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía n.º 113/91, seguido a instancia de Oscar Internacional, S.A. contra D. Mohamed Momoun Abbar y D.ª Kerchum Mohamed, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia n.º 189/92: En la Ciudad de Ceuta, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 3 de los de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de menor cuantía n.º 113/91, sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancia de la entidad Oscar Internacional, S.A., y en su representación el Procurador de los Tribunales D. José Pulido Domínguez, y en su Defensa el Letrado D. José María Lería Mosquera, contra D. Mohamed Mamoun Ibn Abbar y contra D.ª Kerchum Mohamed Abselam, ambos declarado en rebeldía en este procedimiento

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a D. Mohamed Mamoun Ibn Abbar y a D.ª Kerchum Mohamed Abselam, a que paguen a la entidad Oscar Internacional, S.A., la cantidad de 4.800.000 ptas. y sin que haya lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia, cantidad que devengará el interés previsto en el art. 921 de la L. E. C. desde la fecha de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes en forma prevista por el art. 248-4 de la L. O. P. J.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía D. Mohamed Mamoun Ibn Abbar y D.ª Kerchum Mohamed Abselam,, libro la presente en Ceuta a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

**1.097** .- En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 3 de Ceuta, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio Ejecutivo Núm. 355/91, promovidos por Caja Madrid, contra José Ramón Ortín Butrón y otro, en reclamación de la cantidad de 956.285 pesetas de principal, más otras 450.000 que provisionalmente se presupuestan como intereses y costas, y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha veintiuno de mayo del actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

Parte proporcional del suelo y demás emolumentos que percibe como funcionario del Ministerio de Defensa.

Acordándose asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de las demandas y documentos presentados.

Dado en Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Por ante mí, de que doy fe.- EL SECRETARIO.

**1.098** .- En los autos de Juicio de Cognición n.º 285/90, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora Sra. Herrero, contra D. Manuel Las Heras Avilés, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 199/92: En la Ciudad de Ceuta, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 3 de los de esta Ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el n.º 285/90, instados por la entidad Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y asistido del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. Manuel Las Heras Avilés, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Manuel Las Heras Avilés a que pague a la entidad Galo, S.A., la cantidad de 68.000 ptas. importe de las letras de cambio no pagadas, más los réditos de dicha cantidad desde la fecha de vencimiento de las mencionadas letras y calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, libro la presente en Ceuta a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO EN FUNCIONES.

**1.099** .- En los autos de Juicio de Cognición n.º 49/91, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora Sra. Herrero, contra D. José Ciruela Heredia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 166/92: En la Ciudad de Ceuta, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 3 de los de esta Ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el n.º 49/91, instados por la entidad Comercial Galo, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y asistido del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. José Ciruela Heredia, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Ciruela Heredia a que pague a la entidad Galo, S.A., la cantidad de 98.000 ptas. devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación extrajudicial el día 27 de septiembre de 1986, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, libro la presente en Ceuta a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO EN FUNCIONES.

### Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988, son de:

- Ejemplar .....	215 pts.
- Suscripción anual .....	8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana .....	5.300 pts. por publicación
1/2 plana .....	2.650 pts. por publicación
1/4 plana .....	1.325 pts. por publicación
1/8 plana .....	715 pts. por publicación
Por cada línea .....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.